

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

5679 Juicio ordinario 509/2011.

N.I.G.: 30027 41 1 2011 0003798

ORD procedimiento ordinario 509/2011

Sobre: Otras materias

Demandante: Alphabet Fleet Services España S.L.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Abogado: José Manuel Gómez Robles

Demandado: Nueva Escala 1,50 S.L.

Doña Antonia Mellado Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento de Juicio Ordinario seguido a instancia de Alphabet Fleet Services España S.L. frente a Nueva Escala 1,50 S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Molina de Segura a uno de diciembre de dos mil 2014

Vistos por mí, la Ilma. doña Ana Belén Carrión Pagán, Magistrado/ Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º uno de Molina de Segura (Murcia), los presentes autos de Juicio Ordinario registrados con el número 509/11, en los que han sido parte demandante la mercantil Alphabet Fleet Services España SLL representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Conesa Aguilar y parte demandada la mercantil Nueva Escala 1,50 SL, declarada en situación de rebeldía procesal.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador de los Tribunales Sr. Conesa Aguilar se presentó demanda de Juicio Ordinario contra la arriba referenciada como demandada, suplicando que en su día se dictara Sentencia por la que se declare resuelto el contrato de arrendamiento de vehículos n.º 4.009/0 suscrito entre la demandante y la demandada en fecha 10 de abril de 2.007, declarando la propiedad de la actora sobre el vehículo marca BMW, modelo 118D, básico, matrícula 5834-FP y n.º de bastidor WBAUG31060P094242, condenando a la demandada a pasar por tal declaración, así como a la entrega del vehículo, siendo a su costa abonados los gastos que se puedan originar por dicha entrega.

Asimismo se condene a la demandada al abono a la actora de la cuantía de 7.549,10 euros, correspondiente al importe de las rentas del contrato de arrendamientos vencidos e impagados a la fecha de certificación (4.2.2.011), así como al pago de los intereses de demora pactados que se hayan ido devengando a razón de un 2% desde el día 25 de diciembre de 2.009 hasta su completo pago, a la suma de 379 euros correspondiente al 30% de las rentas pendientes de vencer en el contrato de arrendamiento contadas a partir de la fecha en la

que la actora ha dado por resuelto el contrato, así como el interés legal de dicha cantidad, en concepto de indemnización al abono de un importe igual a una renta total incrementada en un 50% por cada 7 días o fracción de aquellos que transcurran en la restitución del bien reivindicado, que deberá comenzar a contar una vez pasadas 48 horas desde la notificación de la demanda a la demandada.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la parte demandada para que en el plazo de veinte días contestara.

Tercero.- Transcurrido el término de emplazamiento sin que la demandada se personara en los autos, se le declaró en situación de rebeldía procesal, convocándose a las partes a la celebración de la Audiencia Previa, asistiendo solamente el Procurador y el Letrado de la parte actora, ratificándose en su demandada y proponiendo como pruebas, únicamente, la documental obrante en autos, declarándose conclusas las actuaciones para dictar sentencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En nuestro Ordenamiento jurídico, la rebeldía del demandado no implica la admisión por éste de los hechos aducidos en su contra, y menos aún el allanamiento a las pretensiones del actor, debiendo por tanto este último acreditar los hechos constitutivos de su pretensión, tal principio tradicional de nuestro Ordenamiento Jurídico aparece hoy recogido en el artículo 496 de la vigente LEC.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el caso de autos, la parte actora ha demostrado, mediante la documental que acompaña a la demanda todos y cada uno de los hechos alegados en su escrito de demanda,

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 217.2 y 3 de la LEC, se procede a estimar íntegramente la demandada formulada, condenando a la mercantil demandada al cumplimiento de los pronunciamientos que se establecen en el Fallo de la presente resolución.

Segundo.- En cuanto a las costas, por aplicación del principio del vencimiento recogido en el artículo 394, deben ser impuestas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Conesa Aguilar en representación de la mercantil Alphabet Fleet Services España SLL contra la entidad Nueva Escala 1,50 S.L. declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vehículos n.º 4.009/0 suscrito entre la demandante y la demandada en fecha 10 de abril de 2.007, la propiedad de la actora sobre el vehículo marca BMW, modelo 118D, básico, matrícula 5834-FP y n.º de bastidor WBAUG31060P094242, condenando a la demandada a pasar por tal declaración, así como a la entrega del vehículo, siendo a su costa abonados los gastos que se puedan originar por dicha entrega.

Asimismo, condeno a la demandada al abono a la actora de la cuantía de

7.549,10 euros, correspondiente al importe de las rentas del contrato de arrendamientos vencidos e impagados a la fecha de certificación (4.2.2.011), así

como al pago de los intereses de demora pactados que se hayan ido devengando a razón de un 2% desde el día 25 de diciembre de 2.009 hasta su completo pago, a la suma de 379 euros correspondiente al 30% de las rentas pendientes de vencer en el contrato de arrendamiento contadas a partir de la fecha en la que la actora ha dado por resuelto el contrato, así como el interés legal de dicha cantidad, en concepto de indemnización al abono de un importe igual a una renta total incrementada en un 50% por cada 7 días o fracción de aquellos que transcurran en la restitución del bien reivindicado, que deberá comenzar a contar una vez pasadas 48 horas desde la notificación de la demanda a la demandada.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3074 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Nueva Escala 1,50 S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura, 3 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.